



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCION EXENTA N.º 1382
SANTIAGO, 10 de mayo del 2023

Visado Por:
/milabaca/

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION N.º
AH007T0010502, CONFORME A LA LEY DE
TRANSPARENCIA.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N.º 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N.º 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N.º 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo primero de la Ley N.º 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la “Ley de Transparencia” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en solicitud GESDOC **SDJ_DivisionJuridica_000009480007**, de 09.05.2023, de la Unidad de Transparencia y atención ciudadana, y sus antecedentes; en lo establecido en la Resolución N.º 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

2. Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

3. Que, con fecha **21 de abril de 2023**, a través de la solicitud N.º **AH007T0010502**, don ██████████, ha presentado requerimiento de acceso a la información, en los siguientes términos:

“Asunto: Edificación y construcción” Hola buenas, esperando que se encuentren bien les escribo porque quisiera saber si en la base de datos del sector de edificación y construcción consideran a la empresa Ingevec, y si es así, me gustaría saber si pueden facilitarme el ID de la empresa para poder reconocerla en la base de datos. Quedo atento a su respuesta, de antemano muchas gracias”. [sic]

4. Que, el **ID o Identificador Único del Permiso de Edificación** es un geocódigo construido por el Departamento de Geografía de nuestro Servicio para individualizar cada permiso de edificación en la capa geográfica. Este identificador **sólo** tiene como objetivo, localizar de manera correcta cada permiso, por lo cual no se encuentra presente en las bases de datos de Permisos de Edificación, ni está vinculado a la identificación del solicitante del Permiso. Lo anterior, debido principalmente al objetivo de esta publicación, que es entregar una componente espacial a la información recopilada por el Servicio, para efectos de identificar y caracterizar la futura edificación¹ y no al solicitante del permiso.

Así, la herramienta que nuestro Servicio ha puesto a disposición de los usuarios consiste en una plataforma que permite visualizar los Permisos de Edificación de las capitales regionales, provinciales y comunas con más de 50 mil habitantes del país, con el siguiente detalle:

- PE por año: un mapa por año, en el cual cada punto representa un PE (todos los destinos).
- Edificaciones a construir (cantidad de unidades): mapa en el cual cada punto representa un PE (todos los destinos). El tamaño simboliza la cantidad de unidades a construir por PE, donde a mayor tamaño mayor cantidad de unidades.
- Crecimiento vertical (N.º de pisos): mapa en el cual cada punto representa un PE (todos los destinos). El tamaño simboliza la cantidad de pisos a construir por PE, donde a mayor tamaño mayor cantidad de pisos.
- Destino de permisos de edificación: mapa en el cual cada punto representa un PE. El color simboliza el tipo de destino.
- Densidad por superficie: un mapa por región que muestra las áreas donde se concentran las mayores superficies a construir por PE (todos los destinos).

Asimismo, en nuestra página institucional, www.ine.gob.cl, link de acceso directo: <https://www.ine.cl/estadisticas/economia/edificacion-y-construccion/permisos-de-edificacion>, se encuentran publicadas bases de datos de la encuesta mensual de edificación, en formato Access desde el año 2002 a 2018 y, en formato Excel para los años 2019 a 2021. Así, al seleccionar el link descrito, usted será re direccionado (a) al apartado de la encuesta mensual de edificación. Posteriormente deberá seleccionar la opción “Bases de datos”, donde se desplegará una lista con toda la información ya descrita.

Sin embargo, no es posible la determinación exacta y/o generación de la variable solicitada como “ID” de la empresa constructora individualizada, toda vez que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con el propósito de resguardar el secreto estadístico de la información publicada, desarrolla estos datos, con características de ser innominada e indeterminada; condiciones imprescindibles para la adecuada cautela de la información estadística y de los derechos de las personas naturales

¹ La caracterización de la futura construcción incluye aquellas variables contenidas en la Base de Datos de los Permisos de Edificación publicadas en el sitio web del Instituto Nacional de Estadísticas, al cual puede acceder ingresando al Link: <http://www.ine.cl/estadisticas/economicas/construccion/edificaci%C3%B3n-superficie-autorizada>

o jurídicas asociadas a esta, se ha analizado la publicación y entrega de información de los Permisos de edificación, tanto en su base de datos económica como en su disposición cartográfica.

Por ello, no es posible incluir una variable o identificador que permita vincular un permiso de edificación de un informante en particular, (con los nombres de las personas o empresas a quienes se les otorgaron), dado que, como se señaló, la capa geográfica de permisos de edificación incluye sólo aquellas variables contenidas en la Base de Datos de los PE (publicadas en el sitio web del Instituto Nacional de Estadísticas), al cual puede acceder ingresando al link: <http://www.ine.cl/estadisticas/economicas/construccion/edificaci%C3%B3n-superficie-autorizada>.

Estas variables son las siguientes:

CAMPOS	DESCRIPCIÓN
ID	Identificador único del permiso de edificación
COD_REG	Código de región
CUT	Código único territorial
Comuna	Comuna donde se genera el permiso de edificación
Año	Año del permiso de edificación
cantidad_unidad	Número total de unidades a construir
num_pisos	Cantidad de pisos a construir
glosa_destino	Nombre del tipo de destino de la edificación
uso_destino	Uso de la edificación (1. Habitacional 2. No Habitacional 3. Mixto)
superficie	Superficie total (m2) de la unidad a construir (incluyendo espacios comunes).
Localización	Tipo de localización del permiso de edificación (Método de georreferenciación)

De esta forma, como se advierte, sólo fueron incluidas aquellas variables que impiden la determinación o identificación de la persona del informante, a efectos de no vulnerar nuestras obligaciones legales y dar cumplimiento al secreto estadístico contenido en el artículo 29 de la Ley N.º 17.374.

Por ello, considerando que las bases de datos construidas en el proceso tienen por finalidad la elaboración de una Base de Edificación, mediante la cual es posible obtener la **evolución de la actividad de edificación y permite el cálculo de variaciones mensuales, anuales y acumuladas, para los subsectores habitacional y no habitacional**, el requerimiento de información a las Municipalidades implica la asociación de registros administrativos y el Formulario único de Edificación, **requerido únicamente con una finalidad estadística**, para el cumplimiento de nuestras funciones amparadas por la Ley N.º 17.374. Por ello, bajo ninguna circunstancia es posible incorporar o extender la entrega de información dispuesta en nuestra página web a individualizaciones directas o nominadas de aquellas personas naturales o jurídicas involucradas en los procesos. Aquello no es parte ni se considera como dato estadístico ni cumple ninguna finalidad para el objetivo de la encuesta.

En este sentido, las causales que hacen procedente la denegación de la información, en los términos requeridos:

4.1. Causal del numeral 5 del artículo N.º 21 de la Ley de Transparencia: reserva o secreto.

“Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.”

A fin de explicar la procedencia de esta causal es preciso tener presente que, si bien la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas no tiene el rango de orgánica constitucional (como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República), es la misma carta fundamental la que le otorga ese carácter, conforme más adelante se indicará.

El inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República señala: *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”*

Por su parte, la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República prescribe: *“Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.”*

En relación a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas, cabe concluir que el Instituto Nacional de Estadísticas, se encuentra obligado a respetar las normas establecidas por la Ley N.º 17.374, dentro de las cuales se contempla la estricta observancia del Secreto Estadístico, consagrado en los artículos 29° y 30° de la citada Ley N.º 17.374, de 1970.

En el mismo sentido, el INE se encuentra también sujeto en su actuar a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales², los cuales son aplicados en nuestro país en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República, que constituyen los criterios inspiradores de los códigos de buenas prácticas internacionales y por ende, revisten el carácter de normas y directrices internacionales. Concretamente, en el caso en análisis, son de principal relevancia los siguientes principios:

*“Principio 1: Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. **Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.***

Principio 4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.

*Principio 6: Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, **deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.**” (el destacado es nuestro)*

En este contexto, el ejercicio de las funciones públicas entregadas al INE debe efectuarse con estricta sujeción a las normas y principios que las regulan y, por ende, cualquier acción ejecutada

² NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Aplicación de los principios fundamentales de las estadísticas oficiales. Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de enero de 2014. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/261>

fuera de este ámbito vulneraría los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, cuyo texto señala:

“Artículo 6°: Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”

“Artículo 7°: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”

En este mismo sentido, cumple citar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone: *“Artículo 2°: Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.”*

Se funda entonces la causal del numeral 5 del artículo N.º 21 de la Ley de Transparencia, en el hecho que el INE, conforme lo establece el inciso 1° del artículo N.º 29 de su Ley Orgánica N.º 17.374: ***“[...] no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el ‘Secreto Estadístico’”.***

De este modo, a nuestro Servicio le está prohibido entregar la información en los términos requeridos, o incluyendo variables que permitan la determinación de las personas naturales o jurídicas que han completado el cuestionario FUE como el número de permiso; propietario, datos del propietario, roles de las propiedades, dirección, datos del contratista o proyectista, o **cualquier otra variable o mayor nivel de desagregación que permita identificar al informante**, afectando con ello el cumplimiento de las medidas tomadas por el INE con la finalidad de asegurar lo dispuesto por las normas de “secreto estadístico”, encontrándonos por ende, cubierta por la causal de reserva o secreto de conformidad a la Ley de Transparencia.

5. Atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente denegar la solicitud de acceso presentada por don [REDACTED], por configurarse en la especie la causal prevista en el artículo 21 N.º 5 de la Ley de Transparencia.

RESUELVO:

1° DENIÉGASE la solicitud de acceso a información pública **N° AH007T0010502**, de fecha 21 de abril de 2023, de conformidad al artículo 21 N.º 5 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2° NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma y de la información pertinente, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

3° En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4° INCORPÓRASE la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARÍA GABRIELA ILABACA TOLEDO
Jefa División Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
"Por orden de la Directora Nacional"
(Resolución Exenta N.º 2.979, de 05.09.2019)

YBH

Distribución:

- 
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE